REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MARZO 29 DE 2022
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 506 00

HORA DE INICIO	**9:21 a.m.**
HORA DE TERMINACIÓN	**12:15 m.**

DEMANDANTE	MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO
DEMANDADAS	COLPENSIONES, COLFONDOS Y MIN. HACIENDA

INTERVINIENTES	**JUEZ**	**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**
	DEMANDANTE	MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO
	APODERADO DEMANDANTE	ÓMAR CORREDOR
	APODERADA COLFONDOS	ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
	APODERADA COLPENSIONES	JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS
	APODERADO MIN. HACIENDA	CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENÍTEZ

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	**1. Falta de integración del litisconsorte necesario (Colfondos)**. En auto del 29 de enero de 2021 se ordenó la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	**Hechos aceptados por las demandadas:** Ninguno.	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si la demandante se encuentra válidamente afiliada al RAIS administrado por Colfondos S.A., conforme al derecho a la libre escogencia de régimen consagrado en el literal b) del Art. 13 de la Ley 100 de 1993. Para tales efectos, deberá determinar el Despacho si a la luz de lo consagrado en el literal e) del Art. 13 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, la demandante se encontraba en una situación de multiafiliación, o si por el contrario el traslado de régimen realizado por la demandante en abril de 1994 se dio conforme a la normatividad vigente para dicha época (Decreto 692 de 1994). De encontrarse que la demandante se encuentra válidamente afiliada a Colfondos, se analizará si hay lugar a la reactivación de su afiliación y al reconocimiento y pago de la devolución de saldos.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folio 19 y 20, Archivo 01)	
DOCUMENTALES	Folios 22 a 45, Archivo 01.
COLFONDOS (Folio 77, Archivo 01)	
DOCUMENTALES	Folios 80 a 85, Archivo 01.
INT. DE PARTE	Maria Emma Posada de Clavijo.
COLPENSIONES (Folio 127, Archivo 01)	
DOCUMENTALES	Archivo 02.
INT. DE PARTE	Maria Emma Posada de Clavijo.
MIN. HACIENDA (Folio 13, Archivo 11)	
DOCUMENTALES	Folios 20 a 24, Archivo 11.

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
COLFONDOS Y COLPENSIONES	
INT. DE PARTE	Maria Emma Posada de Clavijo.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	**DEMANDANTE**	**X**
	COLFONDOS	**X**
	COLPENSIONES	**X**
	MIN. HACINDA	**X**

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar que la demandante se encuentra válidamente afiliada a Colfondos, al no haberse presentado la situación de multiafiliación alegada por las demandadas.
	2. Reconocimiento y pago de la devolución de saldos.
	3. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES
COLFONDOS
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, carencia de acción, falta de causa en las pretensiones de la demanda y falta de acreditación de los requisitos legales para el reconocimiento de la devolución de saldos.
Obligación a cargo exclusivamente de un tercero.
Buena fe.
Colfondos no liquida, emite, redime ni paga bonos pensionales.
Falta de legitimación en la causa por pasiva.
Innominada o Genérica.
Compensación.
Prescripción.
COLPENSIONES
Descapitalización del sistema pensional.
Inexistencia del derecho para regresar al RPM.
Prescripción.
Caducidad.
Inexistencia de causal de nulidad.
Saneamiento de la nulidad alegada.
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social.
Innominada o Genérica.
MIN. HACIENDA
Buena fe.
Prescripción.
Genérica.

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 15 del Decreto 692 de 1994.
Art. 17 del Decreto 692 de 1994.
Art. 13 de la Ley 100 de 1993 (Texto original).

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 64549 del 28 de octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral. Radicado No. 77752 del 9 de agosto de 2021.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	**Folios**
Carnet de afiliación a Colfondos.	23, Archivo 01
Certificado de afiliación expedido por Colpensiones el 4 de junio de 2019.	24, Archivo 01
Derecho de petición radicado ante Colfondos el 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se solicita copia del acta del comité en que se definió su situación de múltiple vinculación.	29 y 30, Archivo 01
Carta de fecha 2 de diciembre de 2017 por medio de la cual Colfondos da respuesta al derecho de petición elevado por la demandante.	31 a 33, Archivo 01
Derecho de petición radicado ante Asofondos el 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se solicita copia del acta del comité en que se definió su situación de múltiple vinculación.	34 y 35, Archivo 01
Carta de fecha 4 de diciembre de 2017 por medio de la cual Asofondos da respuesta al derecho de petición elevado por la demandante.	36 a 40, Archivo 01
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 11 de junio de 2016 por medio del cual se solicita se apruebe su traslado a Colfondos y la copia del acta del comité en que se definió su situación de múltiple vinculación.	41 a 43, Archivo 01
Oficio del 27 de junio de 2019 por medio del cual Colpensiones da respuesta a la petición elevada por la demandante	44 a 45, Archivo 01
Pantallazo consulta SIAFP.	80, Archivo 01
Certificado de afiliación expedido por Colfondos el 10 de marzo de 2020.	81, Archivo 01

Reporte de cotizaciones expedida por Colfondos.	82, Archivo 01
Historia laboral expedida por Colpensiones.	Archivo 02
Pantallazo consulta de la OBP.	20, Archivo 11
Resumen de la historia laboral de la demandante expedida por la OBP del Min. Hacienda	21 a 24, Archivo 11

INTERROGATORIO DE PARTE
Maria Emma Posada de Clavijo.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Multivinculación.
La demandante desde mayo de 1989 se afilió y realizó cotizaciones en el entonces ISS, hoy Colpensiones. Con posterioridad, el 25 de abril de 1994 la demandante realizó el del ISS a Colfondos. En el año 2010 la demandante fue incluida en proceso de multiafiliación en comité masivo en el que se determinó que ésta está afiliada al ISS, hoy Colpensiones.
Teniendo en cuenta la fecha del traslado a norma aplicable para determinar la validez de la afiliación será el Decreto 692 de 1994, Art. 11 y siguientes.
En concordancia con lo anterior, conforme a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia ya citadas, la restricción sólo aplica para quienes, al momento de vigencia de la Ley 100 de 1993, hubieran escogido por primera vez el régimen del cual querían hacer parte.
La afiliación inicial de la demandante al ISS se dio en el año 1989, por lo que no le es aplicable la prohibición de 3 años para trasladarse de régimen. En caso de considerarse que si le era aplicable la prohibición en comento, entre la fecha de afiliación en cada uno de los regímenes pasaron más de 3 años.
No está acreditada la aludida multivinculación, toda vez que i) con posterioridad a la fecha de afiliación a Colfondos no se evidencia ningún traslado entre administradoras o régimen; ii) en la historia laboral, y con posterioridad a la fecha en que se dio el traslado a Colfondos, solo se advierte el pago de cotizaciones realizados al RAIS; iii) el último ciclo de cotizaciones que se efectuó ante el ISS corresponde al ciclo de enero a diciembre de 1990, sin que se reporte el pago de cotizaciones simultaneas ante Colpensiones y Colfondos, lo que evidencia su voluntad de estar afiliada a Colfondos.
Se tendrá como válidamente realizado el traslado y afiliación a la AFP Colfondos, el 25 de abril de 1994.
En cuanto a la devolución de saldos.
La demandante cumplió los 57 años el 26 de enero de 2013, y según la historia laboral obrante en el expediente acredita tan solo un total de 232,71 de semanas cotizadas, por lo que hay lugar al reconocimiento de la devolución de saldos.
De no ordenarse la inclusión de los rendimientos generados a partir del 31 de agosto de 2010 se validaría el actuar desatinado de Colfondos y Colpensiones en el proceso masivo de multivinculación que se realizó, en detrimento de los intereses y derecho de la demandante.
Dado que tanto Colpensiones como Colfondos participaron en el comité masivo de multivinculación que dio como resultado la errónea afiliación de la demandante al ISS hoy Colpensiones, ambas demandadas serán las encargadas de asumir el pago de los rendimientos .
Intereses moratorios.
Respecto a los intereses moratorios, estos solo están previstos ante la mora en el pago de las mesadas pensionales, por lo que se absolverá a Colfondos respecto de esta pretensión.
Prescripción.
Al tratarse de derechos de naturaleza pensional, estos no se ven afectados por el fenómeno prescriptivo, tal y como ha considerado al Corte en los casos de ineficacia de la afiliación.
Costas.
Dado que las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Colpensiones y Colfondos acarrearán su pago.

15. RESUELVE

PRIMERO	**DECLARAR** que **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO** cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 692 de 1994, artículos 11 y siguientes, para trasladarse del **RPM** administrado por el entonces **ISS HOY COLPENSIONES** al **RAIS** administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
SEGUNDO	**DECLARAR SIN VALOR Y EFECTOS** la decisión tomada en el comité masivo de multivinculación que determinó que **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO** se encuentra válidamente vinculada al ISS hoy Colpensiones.
TERCERO	**DECLARAR** que **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO** se encuentra válidamente afiliada desde el **25 de abril de 1994** a fondo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO	**ORDENAR** a **COLPENSIONES** realizar el traslado de todos las cotizaciones de **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
QUINTO	**ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** recibir el traslado de las cotizaciones y aportes pensionales, así como **REACTIVAR** la afiliación de **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO.**
SEXTO	**CONDENAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a reconocer a **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO** la devolución de saldos de la que trata el Art.. 66 de la Ley 100 de 1993, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional**.**
SÉPTIMO	**CONDENAR** a **COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A.** a asumir de su propio patrimonio y en proporciones iguales los montos resultantes del cálculo de rentabilidad mínima a la que tiene derecho la señora **MARIA EMMA POSADA DE CLAVIJO**, conforme a lo consagrado en los artículos 66 y 101 de Ley 100 de 1993, así como las demás concordantes con la materia Decreto 059 de 2018 y Circular Externa de 35 de 2018 de la Superintendencia Financiera. Para tal efecto **COLFONDOS S.A.** determinará y cancelará el monto referido y reclamará y/o repetirá a **COLPENSIONES** el 50% del mismo.
OCTAVO	**ABSOLVER** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de las pretensiones de la demanda. En su lugar se le **CONMINA** para que proceda a realizar las gestiones tendientes a obtener la materialización del bono pensional, una vez se realice la respectiva solicitud por parte de la afiliada, esto como consecuencia de su afiliación efectiva al RAIS.
NOVENO	**ABSOLVER** a **COLFONDOS S.A.** respecto de la pretensión de intereses moratorios, conforme a lo expuesto anteriormente.
DÉCIMO	**DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
DÉCIMO PRIMERO	**COSTAS** de esta instancia a cargo de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UNO PUNTO CINCO (1,5) S.M.L.M.V.** respecto de cada una de ellas en favor de la demandante.
DÉCIMO SEGUNDO	Si esta providencia no es apelada por parte de **COLPENSIONES**, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		**CONCEDE**	SI
	COLFONDOS S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		
	MIN. HACIENDA	ACLARACIÓN		

17. ACLARACIÓN	Si bien es cierto en el ordinal octavo se conminó al Min. Hacienda realizar las gestiones tendientes a obtener la materialización del bono pensional, esto queda supeditado a la conformación de la historia laboral en Colfondos y a la procedencia del bono pensional, por lo que **HAY LUGAR A LA ACLARACIÓN** del numeral octavo, el cual quedará así;
	ABSOLVER al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de las pretensiones de la demanda. En su lugar se le **CONMINA** para que proceda a realizar las gestiones tendientes a obtener la materialización del bono pensional si hay lugar al mismo, una vez se realice la respectiva solicitud por parte de la afiliada o del fondo de pensiones, esto como consecuencia de su afiliación efectiva al RAIS.

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda76ea256ce91fbc1c76b7d5c0daac1e0cadfc1e87eaf9b2f0582533f963e8f**
Documento generado en 29/03/2022 06:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica